



el contratista en la Dependencia Municipal, cuya dependencia no deberá admitir mas calderilla que un diez por ciento en esta forma:

Mil pentas el día dos de Septiembre, mil el día cuatro; mil el día seis; mil el día ocho; mil el día diez, y las otras restantes, el día dos precisamente.

12^o - Serán de cuenta del contratista el pago al editor del B.O. de los anuncios de subasta, el reintegro del papel que se invierte en el expediente y los demás gastos que puedan ocurrir en la formalización del contrato.

13^o - El contratista no tiene derecho a reclamar rebaja del precio del contrato ni ninguna otra cosa contra el Ayuntamiento, aun cuando las reclamaciones hubieran de fundarse en no haber estado ocupadas todas las casetas o en que dejaran de establecerse algunos puestos, por cuanto que el presente contrato desde luego se declara que lo es a riesgo, y será